

EN ESTA EDICIÓN:

NOTICIAS

A) Participación en el Seminario sobre Política de Competencia y regulación en el contexto de la liberación comercial.

JURISPRUDENCIA

A) Proyecto de Ley No- 16.040 sobre Creación de la Corporación Avícola, Expediente: OP 001-06

B) Consulta remitida por el Diputado Gerardo Vargas Leiva sobre algunas inquietudes que involucran al mercado de la producción y comercialización de cemento. Expediente: C-019-05

ARTÍCULO DE OPINIÓN

¿CÓMO PREVENIR PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

NOTICIAS

A. Participación en el Seminario sobre Política de Competencia y regulación en el contexto de la liberación comercial.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) con el apoyo de la Agencia Canadiense para el

Desarrollo Internacional (ACDI) y en colaboración con el Centro internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) y la Comisión Federal de Competencia de México organizaron del 8 al 10 de marzo pasado, el Seminario sobre política de Competencia y regulación en el contexto de la liberación comercial, para presentar los resultados de estudios y talleres relacionados con las condiciones y políticas de competencia en los países de Centroamérica en términos generales y sectoriales, centrándose en áreas como Telecomunicaciones y Banca.

Su objetivo fue fortalecer las capacidades técnicas e institucionales para promover y proteger la competencia en un contexto de creciente apertura comercial.

En representación de COPROCOM asistió la Licda. Isaura Guillén Mora, Directora Ejecutiva en calidad de moderadora del panel sobre Competencia y regulación de las telecomunicaciones en Centroamérica y México: un estudio comparativo. En ese sentido, agradecemos a las organizaciones que auspiciaron dicho evento, la participación de COPROCOM.

JURISPRUDENCIA

A. Proyecto de Ley No- 16.040 sobre Creación de la Corporación Avícola, Expediente: OP 001-06

La Comisión para Promover la Competencia acordó en el artículo sexto punto F de la sesión ordinaria 03-2006,

emitir opinión sobre el proyecto de Ley No- 16.040 relacionado con la Creación de la Corporación Avícola en los siguientes términos:

I.- Antecedentes

El señor Erick Ulate Presidente de la Asociación denominada Consumidores de Costa Rica "Concori", solicitó criterio a la Comisión para Promover la Competencia en relación con el anteproyecto de ley que supone la creación de la Corporación Avícola Nacional; el cual, considera que se enmarca dentro de una serie de proyectos de ley promovidos por cierto grupo de diputados, con tendencia a organizar diversas actividades agrícolas e industriales de forma monopólica.

La Comisión para Promover la Competencia en la Sesión Ordinaria número 33-2005 celebrada el 18 de octubre del 2005, se pronunció sobre dicho anteproyecto de ley y señaló entre otras cosas que, la propuesta de creación de una Corporación Avícola, la cual está compuesta por agentes competidores entre sí, propicia las condiciones idóneas para llegar a acuerdos anticompetitivos.

Asimismo, se emitió opinión sobre el régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera entre productores, comercializadores e industrializadores de productos avícolas que pretende crear el proyecto; y se destacó la posibilidad de que dicho régimen desemboque en una eventual manipulación o restricción de la oferta de productos avícolas.

Por otra parte, se hace referencia a las medidas que se pretenden tomar para ofrecer el producto a precios competitivos en beneficio del consumidor

y contar con márgenes y rentabilidad "adecuados" para el productor, industrializador y distribuidor; lo cual, se consideró que puede propiciar un control sobre la oferta de los productos y facilitar la celebración de acuerdos para manipular el precio de los mismos.

Finalmente, se hizo referencia a la eventual participación de la Corporación en la importación, exportación y comercialización de los productos agropecuarios; así como a la creación de las asociaciones de productores. En ambos supuestos, se señaló que la participación de este tipo de agrupaciones o corporaciones, debe limitarse a brindar asistencia técnica sobre aspectos generales, tales como los procedimientos de importación, normas de calidad que deben cumplir los productos a importar y los premisos sanitarios y fitosanitarios; así como a guiar a sus miembros a implementar programas para mejorar los sistemas de producción y manejo de sus industrias o comercios.

II.- Contenido y Análisis del Proyecto

El proyecto final sobre la creación de la Corporación Avícola Nacional no presenta modificaciones sustanciales respecto del anteproyecto analizado en su oportunidad. Se agregan aspectos que complementan el documento preliminar analizado, como por ejemplo, declarar de interés público la existencia del pequeño y mediano productor avícola y la definición de avicultura.

Asimismo, se agrega dentro de las funciones de la Corporación el participar en los procesos de definición de las necesidades y prioridades en cuanto a la investigación, asistencia técnica, producción y comercialización de productos avícolas; pactar con el sistema bancario nacional e

internacional la obtención de crédito ágil, oportuno y en condiciones favorables; acordar con el Instituto Nacional de Seguros la obtención de pólizas de acuerdo a las necesidades del ciclo colectivo; así como participar en el desarrollo de proyectos agroindustriales y de comercialización de productos avícolas congelados y procesados; entre otros.

Por otra parte y en relación directa con temas que pueden desembocar en asuntos que perjudiquen los principios de libre competencia y concurrencia, es importante destacar que se amplían las funciones de la Junta Directiva y se le asigna el deber de vigilar por el establecimiento y mantenimiento de las relaciones equitativas en los procesos de producción, industrialización, comercialización y mercadeo, que les garantice un precio justo; y se le otorga la facultad de establecer lineamientos y procedimientos para comprar, almacenar, procesar, empaquetar, industrializar, comercializar, exportar e importar productos avícolas y sus derivados.

Sobre el particular y como se señaló en el informe sobre el anteproyecto de supra cita, consideramos que dichas facultades facilitan que los miembros de la Corporación manipulen y restrinjan según su conveniencia la oferta de productos avícolas. De igual forma, el establecimiento y mantenimiento de las relaciones equitativas y de los lineamientos y procedimientos para procesar y comercializar dichos productos, entre otros, puede traducirse en una eventual fijación de precios y/o una segmentación de mercados; lo cual, podría limitar la participación de los agentes económicos que no formen parte de la Corporación; y afectar los intereses de los consumidores.

Por otra parte, es importante destacar que se adiciona un capítulo sobre las exportaciones e importaciones, en el cual se le otorga única y exclusivamente a la Corporación Avícola la potestad de realizar las importaciones en caso de desabastecimiento; así como el deber de establecer y reglamentar mecanismos de apoyo a los productores avícolas nacionales en materia de precios, con el objeto de promover la compra de la producción avícola, y la potestad de identificar mercados y exportar el producto en caso de excedentes en la producción.

Al respecto, es importante destacar que no es conveniente que un solo ente, que agrupa a sólo algunos, sea el que tenga las potestades de importación en casos de desabasto; en ese sentido, debe existir un mecanismo más transparente y participativo para que sean más los beneficiados con la medida.

En cuanto al desarrollo de un mecanismo de apoyo en materia de precios con el objeto de promover la compra de los productos; el mismo se puede constituir en un medio idóneo de fijación de precios; siendo lo óptimo que cada agente económico de acuerdo a los costos, expectativas de mercado, y otros factores, sea el encargado de establecer el precio que considera conveniente cobrar por su producto.

IV.- Conclusión

El proyecto final sobre la creación de la Corporación Avícola Nacional N° 16040, mantiene la misma línea del anteproyecto analizado en octubre pasado, con la excepción de algunas de las ampliaciones que, en lo que interesa a este órgano, fueron comentadas en párrafos anteriores.

Por lo tanto, se recomienda remitir las presentes observaciones a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales para hacer de su conocimiento la oposición a la aprobación de esta versión final.”

B.Consulta remitida por el Diputado Gerardo Vargas Leiva sobre algunas inquietudes que involucran al mercado de la producción y comercialización de cemento. Expediente: C-019-05

La Comisión para Promover la Competencia conoció en el artículo quinto de la sesión ordinaria 03-2006 la nota de traslado del señor Gilberto Barrantes R., Ministro de Economía, Industria y Comercio, de la carta del diputado Gerardo Vargas Leiva relacionada con algunas inquietudes que involucran al mercado de la producción y comercialización de cemento acordando lo siguiente:

“Las inquietudes del señor Vargas, relacionadas con el mercado del cemento, corresponden con los siguientes puntos:

- 1) ¿Qué personas físicas o jurídicas son las que producen el cemento en nuestro país?
- 2) ¿Quién o quiénes deciden el precio final del cemento al consumidor?
- 3) ¿El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ejerce controles sobre los precios del cemento?

Asimismo, señala que considerando que los precios del cemento que se cobran en el país están por encima de otros países:

- 4) ¿Qué ha hecho el Ministerio de Economía por defender al Consumidor, del precio excesivo que pagan por este producto?
- 5) ¿Qué medidas está aplicando el Ministerio de Economía para regular la fijación de precios del cemento?

Respecto al primer punto se debe indicar que el mercado de la producción de cemento en Costa Rica responde a una estructura de mercado duopólica, donde participan actualmente las siguientes empresas productoras: Cemex Costa Rica S.A. y Holcim Costa Rica S.A..

Ahora bien, Cemex Costa Rica S.A. (antigua Cementos del Pacífico S. A.) según información es considerada como una de las compañías cementeras más grandes del mundo. Tiene operaciones en 30 países y relaciones comerciales con más de 60 naciones alrededor del mundo, a través de sus subsidiarias ubicadas en tres continentes. Esta empresa está enfocada en la producción, distribución, comercialización y venta de cemento, concreto premezclado, agregados y clínker.

Por otro lado, la empresa Holcim (Costa Rica) S.A., forma parte de uno de los dos mayores productores mundiales de cemento, agregados y concreto premezclado con sede en Suiza y operaciones en más de 70 países, en los cinco continentes. Esta empresa es una corporación integrada por diferentes áreas de negocio, entre las que se destacan cemento (Holcim Costa Rica S.A.), concreto premezclado (Holcim Concretera S.A.), agregados (Agregados La Roca) y Productos de concreto.

Relacionado, con el punto dos respecto al precio final de venta del cemento, en la actualidad, dicho precio es determinado por los propios agentes económicos que participan en el mercado, es decir, es la oferta y demanda del producto la que establece su valor final.

Respecto al punto tres, se debe indicar que debido a que el precio del cemento esta libre, actualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio no tiene ninguna injerencia en el precio del producto, no obstante, sí mantiene la potestad de poder regular dicho precio en situaciones de excepción y de manera temporal. Sin embargo, en tal caso se debe fundar y motivar apropiadamente la medida, conforme a lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No. 7472.

En relación con los dos últimos puntos, el ordenamiento jurídico dispone la posibilidad de una regulación temporal de los precios de los bienes y servicios por parte de la Administración Pública, como un mecanismo de última instancia y en casos de excepción. Se entiende como casos de excepción, cuando existan condiciones anormales de mercado, incluyendo entre éstas circunstancias de fuerza mayor, desabastecimiento o abuso comprobado en los márgenes de comercialización o cuando existen condiciones monopólicas u oligopólicas en la producción o venta de bienes y servicios. En tales casos, como se ha indicado, es potestad de la Administración Pública regular la fijación de los precios mientras se mantengan esas condiciones.

La regulación anterior, podrá realizarse mediante la fijación de precios, el

establecimiento de márgenes de comercialización o cualquier otra forma de control. El procedimiento a seguir para la regulación de precios se establece en los artículos 15 y 16 del Reglamento a la Ley No. 7472.

Finalmente, le indicamos que en días anteriores se resolvió una consulta similar efectuada por el diputado José Miguel Corrales, a quién se le indicó que actualmente esta oficina esta realizando una investigación preliminar para determinar si hay prácticas monopolísticas en el mercado del cemento.”

“LA COMPETENCIA BENEFICIA AL CONSUMIDOR”

ARTÍCULO DE OPINIÓN

¿CÓMO PREVENIR PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

¿Cuáles son las sanciones por incurrir en esta práctica?

De conformidad con el artículo 28 inciso e) de la Ley de Promoción de Competencia, los oferentes que incurran en una práctica monopolística absoluta como lo es la licitación colusoria, podrían ser sancionados con una multa de hasta seiscientos ochenta veces el monto del menor salario mínimo mensual, en la actualidad hasta aproximadamente noventa y un millones de colones.

¿Qué debo hacer si sospecho de una colusión de ofertas?

Si usted sospecha que su proveeduría es víctima de un cartel de oferentes o tiene información de un acuerdo entre oferentes o de licitaciones colusorias que hayan ocurrido en otras instituciones, contacte a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión para Promover la Competencia.

Dicha Unidad Técnica puede llevar a cabo una investigación de oficio y mantiene confidencial la identidad de la fuente de información. No obstante, si alguien tiene información o indicios relevantes de un acuerdo de ofertas, puede ser llamado como testigo dentro de un posible procedimiento administrativo que se abra al efecto.

¿Qué puedo hacer para desalentar esta clase de prácticas?

La Comisión para Promover la Competencia ha preparado un Manual de Buenas Prácticas en Concursos Públicos para uso de las proveedurías de todas las instituciones públicas donde se explican en forma amplia importantes principios y recomendaciones para diseñar un concurso competitivo y beneficioso para la Administración. Dicho documento se pone a disposición de cualquier interesado en formato electrónico o impreso y puede ser requerido en nuestras oficinas o a través del correo electrónico. **(SE ADJUNTA ARCHIVO)**

¿Qué es la Ley para Promover la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor?

La Ley de Competencia es un instrumento jurídico que regula diversas materias, tales como la defensa de los derechos del consumidor, la desregulación de trámites administrativos y la prevención y sanción

de prácticas monopolísticas en que incurran empresas.

¿Qué es la Comisión para Promover la Competencia?

La Comisión para Promover la Competencia es un órgano público adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. En materia de competencia y libre concurrencia, tiene autoridad exclusiva, y sus decisiones son completamente autónomas. Ello garantiza a los agentes económicos que los procedimientos y resoluciones son emitidos con total independencia de criterio, y ajenos de consideraciones políticas o de cualquier otra índole.

Otro aspecto importante a saber es que la instancia administrativa ante COPROCOM es obligatoria y de previo agotamiento para acudir a la vía judicial.

Las potestades de COPROCOM contemplan el promover y mantener un sano proceso de competencia para que los costarricenses puedan beneficiarse de precios competitivos, más opciones donde escoger y mejor calidad de los bienes y servicios.

¿Qué es una Licitación Colusoria?

- ¿Alguna vez se ha preguntado porque dos o más oferentes han presentado idénticas ofertas en uno o más concursos públicos?

- ¿Ha sido usted lo suficientemente curioso como para cuestionarse porque siempre un oferente en particular presenta la oferta más cara dentro de un concurso organizado por la institución a la que usted pertenece pero presenta la más barata en un concurso organizado por otra u otras entidades públicas?

- ¿Alguna vez se ha imaginado porque algunos de sus oferentes presentan ofertas que van mucho más allá del costo por usted estimado?
- ¿Se ha cuestionado porque algunos oferentes o grupo de ellos siempre participan en ciertos concursos pero no en otros donde podrían perfectamente hacerlo?
- ¿Está usted al tanto de las discusiones entre sus oferentes cuando hablan acerca de fijar los precios de las ofertas o quien debe ganar en este turno el contrato en particular?

Si usted dijo sí en alguna de estas preguntas, la proveeduría en la que usted labora puede que esté siendo víctima de una licitación colusoria, que es una práctica monopolística absoluta prohibida y sancionada por la Ley de Promoción de la Competencia.

La coordinación de ofertas en las licitaciones públicas es una práctica monopolística absoluta que implica un acuerdo de precios y cantidades entre licitantes o la abstención concertada a participar en las mismas. Este tipo de prácticas obstaculizan y entorpecen los fines de la institución pública de competencia, libre concurrencia, eficiencia y transparencia en las transacciones públicas. Además estas prácticas impiden el uso eficaz de la licitación como medio para seleccionar la oferta que mas convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.

¿Cómo opera en la práctica la Licitación Colusoria?

Las diferentes conductas de colusión operadas por oferentes que estén

envueltos en esta clase de prácticas, solo tienen como límite su imaginación. No obstante existen seis tipos comunes de acuerdos que terminan resultando en una preselección del ganador del contrato por acuerdo entre los proponentes:

a) Acuerdo de precios, a través del cual se selecciona un oferente ganador y una oferta ganadora, y los otros oferentes son instruidos a presentar ofertas mucho más elevadas económicamente.

Las ganancias de la oferta ganadora deben ser compartidas con los otros miembros del cartel.

b) Acuerdos de división geográfica de mercados, los oferentes se ponen de acuerdo para no participar en concursos públicos llevados a cabo en ciertas regiones geográficas del país u organizados por una institución pública en particular.

c) Cuotas para concursar. El cartel impone una cuota por el privilegio de ofertar en determinado concurso público, y el resto de oferentes (que son parte del cartel) simplemente suman esas cuotas al precio de sus ofertas. Los fondos acumulados son posteriormente repartidos a través de algún mecanismo ideado por el propio cartel.

d) Distribución del “botín”. El oferente ganador está de acuerdo en compensar a los oferentes perdedores por el “costo de participar en el concurso”. Esta compensación se carga al precio de las ofertas de los perdedores. En una variante de esta conducta, el ganador se pone de acuerdo de antemano en subcontratar el trabajo de los perdedores, para de esa forma, compartir las ganancias.

e) Una de las empresas oferentes que ya ha presentado su oferta, acuerda retirar dicha plica con el fin de que la oferta seleccionada por el cartel gane el contrato.

f) En otras circunstancias, una o mas empresas que son parte del cartel, se ponen de acuerdo para presentar ofertas económicamente más altas que la oferta designada como la ganadora.

Algunas de sus variaciones incluyen ponerse de acuerdo para presentar ofertas que aparenten ser competitivas en precios pero que intencionalmente omitan otros requerimientos formales del cartel, tales como la presentación de garantías de participación con el fin de que sean descartadas y se seleccione la oferta previamente designada como “ganadora”, la cual si cumplirá con todos los requerimientos sustanciales y formales del concurso.

Las opiniones expresadas son responsabilidad del autor y no necesariamente corresponden a la posición de la Comisión para Promover la Competencia y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Consejo Editorial de Competencia

Licda. Isaura Guillén M.
Licda. Marietta Arias R.

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

**Edificio del IFAM, Urbanización los
Colegios. Moravia.
Apartado Postal 10216-1000.
San José, Costa Rica**

Teléfonos 235-82-22 ó 235-27-00

Tel/fax: (506) 236-75-24

Web:

<http://www.meic.go.cr/esp/promocion/index.html>

E-mail: coprocom@meic.go.cr

**En la mayor disposición de servirles
Esperamos recibir sus comentarios,
artículos de opinión y sugerencias**